

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11987 de 9 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2023/0014622

Abogado
JOSE ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
Apoderado
ABBVIE INC

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras).

Respetado abogado Rincón Uscátegui,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2023/0014622 con fecha de presentación 27 de octubre de 2023, en la cual usted actúa en calidad de apoderado, y para la cual se solicitó el reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras de acuerdo a lo en el numeral 1.2.2.5.2.1, del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia, se revisaron los documentos aportados por el solicitante, advirtiéndole que su solicitud no da cuenta del lleno de los requisitos contemplados por la normatividad citada en precedencia, en concreto:

Se evidencia que las reivindicaciones incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0006920 el 29 de mayo de 2024 no corresponden con el capítulo reivindicatorio determinado como patentable u otorgable por la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos (USPTO). Lo anterior, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 incluye en la estructura Markush luego de la “n” un recuadro con las letras “OBJ”, lo cual no presenta claridad técnica en la estructura y, además no se encuentra presente en las reivindicaciones de la USPTO. Por lo tanto, los capítulos reivindicatorios no son lo suficientemente correspondientes.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, aporte la documentación que corresponda a fin de superar la incongruencia establecida en precedencia, precisando que en caso de realizar modificaciones sobre el capítulo reivindicatorio deberá acreditar el pago de la tasa por concepto de modificaciones a solicitudes en trámite de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a ordenar el archivo de su solicitud de reconocimiento de resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras y tramitará la solicitud conforme el derecho a turno que le corresponda.

Notifíquese el presente requerimiento de conformidad con el procedimiento previsto en el literal d) del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de la vía administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES